



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Acción de Tutela
Demandante	: Alejandra Pérez Aguirre.
Demandado	: Inspección de Policía Urbana de Herveo.
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2021—00038-00
Auto N°	: 239

ACÁTESE lo decidido por el Juez de segunda instancia. En consecuencia, **REHÁGASE** la actuación desde el auto admisorio de la demanda.

Que la **Dra. Esperanza Londoño Gómez**, obrando en defensa de los intereses de la ciudadana **Alejandra Pérez Aguirre**, instauró ante esta oficina **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **Inspector de Policía de Herveo Tolima**, Sr. Jorge Arturo Arcila Celis, tras la presunta vulneración de su derecho humano fundamental al Debido Proceso, pues al parecer, la autoridad municipal accionada expidió un auto por medio del cual se abstuvo de darle trámite a una querrela por perturbación a la posesión presentada por la accionante, considerando dicho extremo que lo procesalmente adecuado era rechazar y/o inadmitir la querrela promovida.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad**, organismo o **entidad pública del orden** departamental, distrital o **municipal** y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.



Que el Sr. **Inspector de Policía de Herveo Tolima** corresponde a una autoridad del orden municipal, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Que a prevención, esta judicial también es competente para tramitar la tutela que aquí nos ocupa, en razón a que la presunta trasgresión denunciada acaeció en esta jurisdicción, concretamente en sede de la autoridad accionada, ubicada en el edificio de la Alcaldía Municipal.

Que previo a proveer sobre la demanda y decidir sobre las pretensiones, orientados por los principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: *la justicia, la vigencia de un orden justo, la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales*, sin perjuicio del carácter preferente y sumario de la tutela, en cuanto en su trámite deben atenderse las garantías procesales que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos por parte de los intervinientes, evitando con ello la invalidación de lo actuado por desconocimiento del debido proceso, el Despacho se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar a **CARLOS ALBERTO CÉSPEDES/SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE HERVEO TOLIMA; AL INSPECTOR DE POLICÍA ELMER BURTICA DAZA; A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL INGENIERA JULIETH ALEJANDRA TORO MORALES, AL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA YEFFERSON DANILO GUTIÉRREZ LONDOÑO Y AL SR. ALCALDE MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA ARBEIS ROJAS RUBIO, AL COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA ROBINSON RAÚL RODRÍGUEZ, IGUALMENTE, A LOS SEÑORES ANÍBAL LÓPEZ GALVIS, GUSTAVO Y GUILLERMO LÓPEZ Y GERMAN ALONSO SÁNCHEZ ARBOLEDA**, integrando con ello el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Que esta oficina también es competente para conocer de tutelas en contra de los vinculados por tratarse de autoridades públicas del orden municipal y de particulares, acorde con lo establecido en el decreto *ibídem*.

Por todo lo anterior, se tiene que la tutela *sub judice* cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **COMUNÍQUESE** esta decisión acorde con lo establecido en el artículo 16 del Decreto/Ley 2591 de 1991. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Ello en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19. Para tal fin se les concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o



aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.